

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-078-2021-565
19-05-2021**

**EL PLENO
DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3, numeral 8, determina entre los deberes primordiales del Estado *“Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las y los ecuatorianos el derecho a *“Participar en los asuntos de interés público”* y *“Fiscalizar los actos del poder público”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 83, numeral 8 contempla entre los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: *“Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República, señala que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. (...)”*;
- Que**, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207, determina que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el artículo 208 de la Norma Constitucional contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “3. *Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo.* 4. *Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción*”; “5. *Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.*”; y “8. *Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley.*”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226 prevé que “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, en su artículo 233 la Norma Constitucional prescribe que “*Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.* *Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas. (...)*”;

Que, las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se rigen bajo los principios establecidos en el artículo 2 de su Ley Orgánica, entre éstos el de independencia, complementariedad, subsidiaridad, oportunidad;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social determina en su artículo 13, entre las atribuciones de la entidad para el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción: “4. *Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social.*” y, “5. *Emitir informes que determinen la existencia de indicios*

de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”;

Que, el 13 de mayo de 2021 medios de comunicación como los diarios El Universo y El Comercio revelaron al país que la Contraloría General del Estado habría mantenido en total reserva los resultados de la predeterminación de una glosa de \$1.223 millones en la construcción de la Refinería del Pacífico, ubicada en el sector de El Aroma, provincia de Manabí, de lo cual dan fe los siguientes enlaces: <https://www.eluniverso.com/noticias/politica/contraloria-refineria-del-pacifico-requirio-una-inversion-de-1528-millones-en-infraestructura-inutil-nota/>, y <https://www.elcomercio.com/actualidad/negocios/contraloria-predetermino-glosa-refineria-pacifico-funcionarios.html>;

Que, esta información es de interés nacional ya que de por medio están en juego millonarios recursos públicos, que en la predeterminación de la glosa han sido observados ex altos funcionarios de los sectores estratégicos; y,

Que, la Refinería del Pacífico es uno de los Casos Emblemáticos de posibles actos de corrupción que investiga el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – CPCCS, denuncia que fue presentada el 11 de febrero de 2019 por el ex presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, Dr. Julio César Trujillo (+), quien entregó en la Fiscalía General la denuncia contenida en 2.099 fojas; y que además se concluyó en el informe de investigación que presuntamente se cometió un concurso de delitos como: tráfico de influencias, evasión tributaria, delincuencia organizada, lavado de activos y peculado.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Invitar a la Abg. Valentina Zarate Montalvo, Contralora General del Estado Subrogante, para que, con base en lo antes señalado, en la siguiente sesión informe sobre los siguientes puntos:

1.- A dos años de realizado el informe y con los tiempos precluidos, ¿por qué recién hace un mes sale a la luz pública las predeterminaciones de esta auditoría a la Refinería del Pacífico, en la cual la Contraloría General confirma la resolución de glosa por \$1.223 millones?; ¿Usted ordenó la suscripción en la actualidad?; ¿en qué estado se encuentra este informe?; y, ¿cuáles son en realidad los hallazgos encontrados?

2.- Por otra parte, señora Contralora General, sírvase indicar: ¿Qué sucedió también con el examen especial No. DPM-0030-2020, realizado en Manabí a la Refinería del Pacífico, en el cual se revelaron importantes hallazgos?; ¿qué pasó con esas glosas y con las predeterminaciones?; y, ¿se ha cumplido con el artículo

92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General que estipula que las recomendaciones emitidas deben ser aplicadas de manera inmediata y con carácter de obligatorio?

3.- Las Direcciones de Auditoría de Planta Central de la Contraloría han realizado exámenes a la Refinería del Pacífico tanto técnicas como administrativo-financieras; en ese sentido: ¿Qué pasó con la auditoría al movimiento de tierra donde se evidenció una sobrevaloración de trabajos de 300 millones de dólares solo por mover tierra de un lado a otro?, y ¿el informe del acueducto y sus bombas y componentes chinos que en la actualidad está inoperativo en su 60%, que pasó con esas observaciones?

4.- En el caso de alegar que las acciones de control son reservadas, ¿indique cuáles son sus justificaciones legales, pese a que la información es pública y se encuentra circulando en los medios de comunicación a nivel nacional, por lo que ha dejado de ser reservada?

5.- De igual manera por tratarse de un asunto de interés nacional, la señora Contralora

General indique: ¿Si tiene conocimiento que las instituciones observadas en el Examen Especial No. DPM-0018-2019 han dado cumplimiento a las recomendaciones constante en dicho informe, al amparo de lo que dispone el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General y que tiene relación con el proceso preparatorio, precontractual, contractual y ejecución del Concurso Público Internacional, para el diseño, financiamiento, equipamiento, ejecución de obras adicionales, operaciones y mantenimiento de la Terminal Internacional en la Autoridad Portuaria de Manta, y entidades relacionadas?

6.- Así mismo, se servirá indicar: ¿si el informe borrador del examen especial efectuado el 5 de octubre del 2018, que tiene por objeto determinar si los estudios complementarios y validaciones necesarias para determinar la viabilidad económica del proyecto de Modernización del Puerto de Manta, presentado por Agencias Universales SA ha finalizado?; ¿cuáles son los hallazgos encontrados?; ¿existe determinación de responsabilidades administrativas, civiles o penales?, de igual manera, ¿indique si existe determinación de glosas en contra de los examinados?; ¿a qué montos asciende el perjuicio al Estado que han encontrado?; ¿la concesión a la Compañía AGUNSA está dentro de los marcos legales establecidos?; y, en general todo lo concerniente a concesión del Puerto Marítimo de Manta.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

Art. 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Contraloría General del Estado y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, procedan con su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías
PRESIDENTE SUBROGANTE
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.- Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 078, realizada el 19 de mayo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL